

Procuradora: Sra. Natalia Fuentes González
Contra: Doña Isabel Bonilla Parrón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 1499/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de José Rodríguez Peralta contra Isabel Bonilla Parrón sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 256/09

En Almería, a diecinueve de mayo de dos mil nueve.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 1499/07, instados por don José Rodríguez Peralta representado por la Procuradora Sra. Fuentes González, y dirigido por la Letrada Sra. Balaguer Gutiérrez, frente a doña Isabel Bonilla Parrón, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por don José Rodríguez Peralta, representado por la Procuradora Sra. Fuentes González, frente a doña Isabel Bonilla Parrón, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 28 de mayo de 1972, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando las medidas expresadas en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente Resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Isabel Bonilla Parrón, extiendo y firmo la presente en Almería, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, dimanante del procedimiento núm. 1033/2007. (PD. 3160/2009).

NIG: 1808742C20070020650.
Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1033/2007. Negociado: D.

De: Don Gustavo Sánchez Pérez.
Procuradora: Sra. Ana María Espigares Huete.
Contra: Doña María José Ibáñez González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1033/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada a instancia de don Gustavo Sánchez Pérez contra doña María José Ibáñez González sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a dieciséis de abril de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos núm. 1033D/07 sobre Modificación de Medidas Definitivas, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Gustavo Sánchez Pérez representado por la Procuradora Sra. Espigares Huete, asistida del Letrado Sr. García Casares, contra doña María José Ibáñez González en situación procesal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Espigares Huete en nombre y representación de don Gustavo Sánchez Pérez contra doña María José Ibáñez González, debo acordar y acuerdo la modificación de las medidas adoptadas en los autos de Divorcio núm. 279/00 del Juzgado de igual clase núm. Dos de Santa Fe (Granada) en lo siguiente:

Primera. Procede otorgar la guarda y custodia de las menores V.M.ª y M.M.ª a su padre, don Gustavo.

Segunda. Las menores podrán visitar y relacionarse libremente con su madre según sus preferencias y disponibilidad de tiempo excluyendo, por el momento la posibilidad de pernocta.

Tercera. La madre deberá contribuir a los alimentos de las menores con un 25% de todos los ingresos netos que perciba en razón a cualquier actividad laboral que realice. Cantidad que se abonará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancada que al efecto designe el Sr. Sánchez Pérez.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Ibáñez González, extiendo y firmo la presente en Granada a treinta de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 652/2008. (PD. 3162/2009).

NIG: 2104142C20080003570.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 652/2008.
Negociado: 2B.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de rentas.
 De: Doña Dolores Ponce Martínez.
 Procuradora: Sra. Esther Agudo Álvarez.
 Letrado: Sr. José Luis Martín Ovando.
 Contra: Don Francisco Javier Campomanes Cortés.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 652/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de doña Dolores Ponce Martínez contra don Francisco Javier Campomanes Cortés sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚMERO 178/08

En la ciudad de Huelva, a 9 de junio de 2008.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Huelva y su partido judicial, pronuncia

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

La siguiente

SENTENCIA

Vistos los presentes autos de Juicio verbal número 652 de los de 2008, seguidos por desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, en los cuales han sido partes, como demandante, doña Dolores Ponce Martínez, representada por la Procuradora Sra. Agudo Álvarez y asistida por el Letrado Sr. Martín Ovando; y como demandado don Francisco Javier Campomanes Cortés.

F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Agudo Álvarez, en nombre y representación de doña Dolores Ponce Martínez, frente a don Francisco Javier Campomanes Cortés, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en Huelva el día 20 de julio de 2007, refrente al inmueble sito en el bajo B, del número 40, de la Avenida de la Cinta, de la ciudad de Huelva, y en su consecuencia decretar el desahucio por falta de pago del demandado, apercibiéndole de lanzamiento en caso de no efectuarlo de forma voluntaria, condenado además al mismo a abonar a la demandante la cantidad de 3.764,32 euros, más las cantidades que se devegasen a lo largo del procedimiento hasta efectivo desalojo del mismo, así como el interés legal de la expresada cantidad desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta el dictado de Sentencia, devengando desde entonces los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Javier Campomanes Cortés, extendiendo y firmando la presente en Huelva, a nueve de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento verbal núm. 1286/2008. (PD. 3158/2009).

NIG: 2906942C20080008574.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1286/2008. Negociado: 06.

De: Doña Mariana Domínguez Doña.

Procurador: Sr. David Lara Martín.

Letrado: Sr. Ramón Díaz Doña.

Contra: Don Pedro José Sánchez Rivera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1286/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, a instancia de doña Mariana Domínguez Doña contra don Pedro José Sánchez Rivera, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 236/08

En Marbella, a 19 de diciembre de 2008.

Doña Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 1286/08, promovidos a instancia de doña Mariana Domínguez Doña, representada por el Procurador don David Lara Martín y defendida por el Letrado don Ramón Díaz Doña; contra don Pedro José Sánchez Rivera, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don David Lara Martín, en nombre y representación de doña Mariana Domínguez Doña, contra don Pedro José Sánchez Rivera, decretando haber lugar al desahucio por impago de rentas por parte del arrendatario demandado y cantidades asimiladas, condenando al demandado a desalojar la finca en el plazo de un mes (habiéndose fijado para el lanzamiento caso de no ejecutarse voluntariamente la sentencia y si se presenta demanda ejecutiva y no se recurre la sentencia el día 9 de marzo de 2009 y poner en posesión de la misma a la actora bajo apercibimiento de lanzamiento, condenando al demandado a pagar la cantidad de 3.600 euros, más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda en concepto de rentas impagadas, y 232 euros en concepto de cuotas de comunidad de propietarios, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución con las especialidades prevenidas en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, a que se refiere el apartado anterior, se declara-